



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00316-00
DEMANDANTE: Javier Felipe Daniel Vega Cangrejo
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros

REQUIERE PREVIO LLAMAMIENTO

-El 12 de mayo de 2022 Miocardio SAS llamó en garantía a la JARP Inversiones SAS; llamamiento admitido mediante auto del 22 de junio de 2022.

-El 19 de julio de 2022 JARP Inversiones S.A.S, contestó la demanda, el llamamiento en garantía y a su vez llamó en garantía a Coversalud S.A.S, con fundamento en contrato de compraventa de acciones de la sociedad Prestmed S.A.S suscrito el 20 de enero de 2020.

-JARP Inversiones S.A.S indicó que, en relación del contrato de compraventa de acciones mencionado, todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que tenía la sociedad respecto de PRESTMED S.A.S, quedaron en cabeza de Coversalud S.A.S., quien sería la llamada a responder en caso de que se acceda a las pretensiones formuladas en la demanda.

-No obstante, lo anterior, no se encuentra anexo a la solicitud de llamamiento en garantía, copia del contrato suscrito entre JARP Inversiones S.A.S y Coversalud S.A.S., del 20 de enero de 2020, por el cual se fundamenta la relación contractual y sustancial del presente llamamiento, por lo que no es posible en este momento para el despacho determinar la existencia de la misma y poder emitir decisión de fondo.

-En consecuencia, previo a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía, se requiere al apoderado de JARP Inversiones S.A.S para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia remita al Despacho el contrato de compraventa de acciones de la sociedad Prestmed S.A.S suscrito el 20 de enero de 2020, entre JARP Inversiones S.A.S y Coversalud S.A.S.

-Igualmente de ser posible se allegue el documento de composición accionaria de la sociedad Prestmed S.A.S. en la que se reflejen con claridad el porcentaje de participación de cada sociedad que la conforma.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000316-00
DEMANDANTE: Javier Felipe Daniel Vega Cangrejo
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Salud y otros

2

PRIMERO: Requerir al apoderado de JARP Inversiones S.A.S. para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia remita al Despacho el contrato de compraventa de acciones de la sociedad Prestmed S.A.S suscrito el 20 de enero de 2020, entre JARP Inversiones S.A.S y Coversalud S.A.S., y el documento de composición accionaria de la sociedad Prestmed S.A.S. en la que se refleje con claridad el porcentaje de participación de cada sociedad que la conforma. Lo anterior So pena de rechazo del llamamiento en garantía.

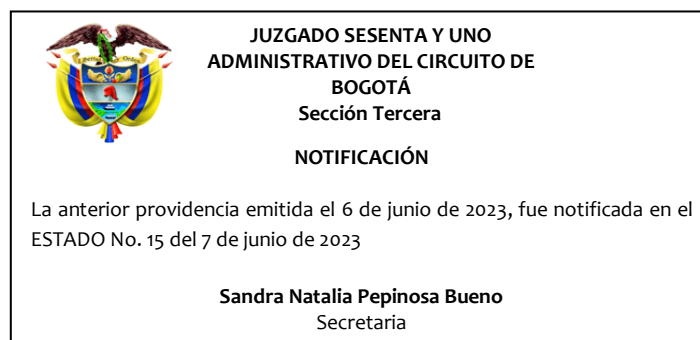
SEGUNDO: Requerir a la entidad previamente citada para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendog.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de la referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

TERCERO: En firme esta decisión, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8b5f8fb61e1c33f310e2cf1ed715f3025573a68c9e03e7f287eeb6b649e8c8**

Documento generado en 06/06/2023 06:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>